



**RESUMEN ACTUALIZADO DE NORMAS COVID-19, A FECHA 30/01/21.
(INCLUYE INFORMES CEMPOL Y DE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD)
(MEDIDAS EN VIGOR HASTA EL 15/02)**



NORMAS EN VIGOR

ACUERDO de 19/06, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19:

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, de modificación y adopción de medidas adicionales y complementarias del Acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente al Covid-19

REAL DECRETO 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

DECRETO 14/2020, de 25 de octubre, del president de la Generalitat, de medidas en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y de la declaración del estado de alarma activado por el Gobierno de la Nación.

DECRETO 15/2020, de 30 de octubre, del President de la Generalitat, por el que se adoptan medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y al amparo de la declaración del estado de alarma.

REAL DECRETO 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

DECRETO 16/2020, de 5 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se proroga la medida de restricción de entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, adoptada en el Decreto 15/2020, de 30 de octubre, de medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y al amparo de la declaración del estado de alarma, y se adoptan otras medidas.

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda medidas adicionales extraordinarias en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

DECRETO 19/2020, de 5 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se proroga la medida de restricción de entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, adoptada en el Decreto 15/2020, de 30 de octubre, de medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y al amparo de la declaración del estado de alarma, y prorrogada por los Decretos 16/2020, de 5 de noviembre, 17/2020, de 12 de noviembre, y 18/2020, de 19 de noviembre, del President de la Generalitat, y se adoptan nuevas medidas. **(NAVIDAD)**

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2020, de las Conselleras de Sanidad Universal y Salud Pública; y de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se acuerdan medidas adicionales relativas a los locales de ocio nocturno.

DECRETO 20/2020, de 18 de diciembre, del president de la Generalitat, que modifica el Decreto 14/2020, de 25 de octubre, del president de la Generalitat, de medidas en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y de la declaración del estado de alarma activado por el Gobierno de la Nación, y el Decreto 19/2020, de 5 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se prorrogó la medida de restricción de entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, y se adoptaron nuevas medidas.

DECRETO 1/2021, de 5 de enero, del president de la Generalitat, por el que se modifica el horario nocturno de limitación de la libertad de circulación de las personas, se prorroga la medida de restricción de la entrada y la salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, y se declara el confinamiento perimetral de diversos municipios.

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas preventivas excepcionales y se modifican medidas contenidas en la **Resolución de 5 de diciembre de 2020**, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid.

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 5 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas preventivas excepcionales y se modifican medidas contenidas en la Resolución de 5 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. Corrección de errores de 22/01/21.

DECRETO 2/2021, de 24 de enero, del president de la Generalitat, por el que se limita la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, se prorroga la medida de restricción de la entrada y la/ salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana y se limita, durante los fines de semana y los días festivos, la entrada y la salida de los municipios y grupos de municipios con población superior a 50.000 habitantes. Corrección de errores de 26/01/21.

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se prorrogan diversas resoluciones de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, y se modifican y adicionan otras medidas excepcionales. **En vigor desde el 01/02 hasta el 15/02**

Este trabajo no deja de ser un estudio de las muchas normas en vigor, y que lógicamente está sometido a interpretaciones posteriores que puedan hacer los técnicos de la Consellería de Sanidad.

Hemos incorporado los recibidos hasta la fecha y seguiremos añadiendo los que se reciban, a medida que se vaya actualizando el resumen.

- Cuando se recojan aspectos incorporados por la Resolución de 19/01 y por el Decreto de 2/2021 de 24/01 se señalarán en azul.

- Cuando se recojan aspectos incorporados por la Resolución de 29 de enero se marcarán en rojo. **(EN VIGOR, DESDE EL 01/02).**

- Las interpretaciones y los informes de CEMPOL y de la Consellería de Sanidad se presentarán enmarcados con fondo grisáceo.

RESUMEN ACTUALIZADO DE NORMAS COVID-19. A FECHA 30/01/21. (Medidas en vigor hasta el 15/02/21). (Ordenado alfabéticamente por materias)

▪ **Academias, autoescuelas y centros de formación no reglada (punto 1.19 Resolución de 6/11 y punto primero.19 Resolución de 5/12):**

- Se recomienda la enseñanza telemática, en especial aquella dirigida a personas vulnerables.
- Hasta el 50% del aforo autorizado. Distancia de seguridad obligatoria.
- En las prácticas de vehículos de autoescuela, la limitación es de 2 personas por fila de asientos y con uso de mascarilla. Se tendrá que desinfectar y limpiar el vehículo antes y después de cada uso.

Según interpretaciones de CEMPOL de 21/01, **las academias de repaso de tareas docentes y los centros de formación de cualquier índole**, no son locales comerciales, por tanto, podrán prestar sus servicios hasta la hora del toque de queda, obviamente con el margen para que los alumnos puedan disponer de tiempo para la vuelta a sus domicilio.

▪ **Alcohol venta (punto primero.28 Resolución de 5/12):**

- Se prohíbe la venta desde las 22:00 hasta las 08:00 horas, independientemente de la licencia.

▪ **Atracciones de feria y parques de atracciones (punto primero.10 Resolución de 5/12):**

- Límite de aforo del 50 % en instalaciones cerradas y al aire libre.
- Se incluye en este apartado los parques temáticos, zoológicos, acuarios, safari-park, ferias de atracciones fijas o itinerantes, parques acuáticos, establecimientos de juegos con armas simuladas. Se establecerán sistemas de limitación y control de aforo.
- En atracciones de feria, podrá ocuparse el 50 % de cada fila, siempre que guarden la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros. En caso de convivientes, podrán utilizarse todos los asientos del elemento.
- Las atracciones que no tengan asientos incorporados podrán utilizarse siempre que se mantenga un aforo máximo del 50 % de la capacidad de la instalación, y si, por la dinámica de la atracción, no se puede mantener la distancia mínima de seguridad entre personas usuarias, se reducirá el aforo hasta el 30 %.
- Será obligatoria la desinfección de la atracción tras cada uso.

▪ **Bibliotecas y archivos (punto 1,10 Resolución 6/11 y punto primero.22 Resolución 5/12):**

- Aforo máximo es del 50 %.
- Se podrá hacer uso de los ordenadores y medios informáticos, así como de catálogos o publicaciones electrónicas. Limpieza y desinfección después de cada uso.
- Las visitas guiadas serán de grupos de hasta 6 personas, siempre que no se supere el 50 % del aforo autorizado, para cada una de las salas.

▪ **Celebraciones (punto 1.2 Resolución de 6/11, punto primero.5 Resolución de 5/12 y punto primero.5.b Resolución de 19/01):**

- Las no religiosas hasta 1/3 de su aforo, **con un máximo de 15 personas en espacios al aire libre o de 10 personas en espacios cerrados**, entre familiares y personas allegadas, y que se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad y medidas de higiene.

- **Centros recreativos de jóvenes. Ludotecas, centros de ocio y entretenimiento juvenil (punto primero.1.a Resolución de 19/01):**
 - Cierre preventivo y la suspensión cautelar de actividades.
- **Centros recreativos de mayores. Hogares del jubilado (punto primero.1.a de la Resolución de 19/01):**
 - Cierre preventivo y la suspensión cautelar de actividades.
- **Cines, cines de verano, autocines, teatros, anfiteatros, auditorios, salas multifuncionales, salas de artes escénicas, circos. (punto 1.2 Resolución de 6/11 y punto primero.21 Resolución de 5/12):**
 - Aforo máximo del 50 %, con público sentado. Y no se permite la consumición.
 - Las entradas serán numeradas, con registro de asistentes.
 - Se deberá limpiar y desinfectar antes de cada función, espectáculo o ensayo.
 - Acceso escalonado y distancia interpersonal entre trabajadores y público.
 - No se permite el intercambio de objetos con el público.
- **Circulación de personas. Limitación en horario nocturno (R. D. 926/2020, y punto 1 del Decreto 14/2020. (Para la Comunidad Valenciana, última modificación por Decreto 1/2021):**
 - **Prohibición de circulación, en vías y espacios de uso público entre las 22.00 y las 06.00 horas, EXCEPTO:**
 - a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
 - b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
 - d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
 - e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
 - f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
 - i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.
 - **Para las actividades excepcionadas arriba indicadas, se permitirá la circulación de:**
 - a) Vehículos particulares, taxis y cualquier otro vehículo de servicio público
 - b) Vehículos para el abastecimiento y suministro de actividades económicas, que por su naturaleza, deban efectuarse en horario nocturno.
 - c) Personal y vehículos encargados de la limpieza de la vía pública, y recogida de residuos urbanos.

El R.D. 956/2020 añade: Téngase en cuenta que la medida prevista en el presente artículo conservará su eficacia, en los términos previstos con anterioridad al comienzo de la prórroga autorizada, en tanto que la autoridad competente delegada que corresponda no determine, de acuerdo con el artículo 10, su modulación, flexibilización o suspensión.
- **Circulación de personas. Entrada y salida de la Comunidad (art. 5 R. D. 926/2020 y Decretos 15/2020, 16/2020 y 2/2021):**
 - **Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:**
 - a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
 - c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
 - d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
 - e) Asistencia y cuidado a personas mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en

territorios limítrofes.

g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.

h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.

i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.

f) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

- Se incluyen, entre las excepciones contempladas para la restricción de entrada y salida de la C. Valenciana, los desplazamientos de los deportistas, entrenadores, jueces o árbitros federados, para realizar actividades deportivas federadas de competición oficial, debidamente acreditados mediante licencia deportiva o certificado federativo.

▪ **Circulación de personas. Confinamiento perimetral fines de semana y festivos (punto segundo Decreto. 2/2021):**

- Desde las 15.00 horas del viernes hasta las 06.00 horas del lunes, y desde las 15.00 horas de la víspera de los días festivos hasta las 06:00 del día siguiente al festivo, queda limitada la entrada y salida de personas, con las mismas excepciones previstas para la entrada y la salida de la Comunitat Valenciana de los siguientes términos municipales (**LAS EXCEPCIONES SON LAS PREVISTAS EN LA FILA ANTERIOR**):

- En la Provincia de Alicante: Alcoi; Alicante; Benidorm; Elda-Petrer; Elx; Orihuela; Sant Vicent del Raspeig y Torrevieja.

- En la Provincia de Castellón: Castelló de la Plana y Vila-real.

- En la Provincia de Valencia: Gandía; Paterna; Sagunt; Torren y València.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS CEMPOL A 29/01/21

¿Puedo llevar los niños al colegio en otra población distinta a la que resido?

Sí, el cierre perimetral de las poblaciones sólo se aplicará los fines de semana y los festivos por lo que no afecta al horario escolar. Además, se trata de una de las excepciones contemplada por la Generalitat en los últimos decretos referente a los confinamientos.

¿Puedo llevar a mi hija y sus dos amigos al cole en mi vehículo?

Sí, las nuevas medidas no afectan al transporte, y por ende al transporte privado, por lo que sigue igual que hasta ahora.

¿Cuándo salen del colegio los niños, pueden ir más de dos juntos?

No, con la excepción de convivientes (padre, madre o hermanos o hermanas).

Unos padres separados tienen que entregar y recoger a sus hijos el fin de semana en dos ciudades cerradas como son Alicante y Elche. ¿Se puede?

Sí, se considera un motivo justificado realizar el intercambio siempre que quede documentado a través del convenio regulador la fecha y el lugar de intercambio. Deberá ser realizado por los excónyuges, sin otro acompañamiento que no sean los propios.

¿Puedo ir al chalé o casa de campo?

Sí, salvo desde las 15:00 h del viernes a las 6:00 h del lunes y festivos, si resides en un municipio de más de 50.000 habitantes, o tu chalé o casa de campo se encuentra en ese tipo de municipios, pues se ha decretado su cierre perimetral.

Una persona que estudia fuera de Alicante y quiere volver el fin de semana a Alicante, donde tiene su residencia habitual, ¿lo puede hacer?

Sí puede. Los motivos de desplazamiento por estudios, ya sea de ida como de vuelta al domicilio no tienen ningún problema. Lo único que debe es disponer de toda la documentación que pueda un momento dado a acreditar el motivo. (DNI donde conste el domicilio habitual, matrícula o certificado del centro formativo del lugar de estudios en la otra ciudad, etc).

Una persona que vive en Altea y quiere ir a Alicante el fin de semana, aludiendo que tiene ahí su residencia habitual, ¿podría hacerlo?

No podría. El desplazamiento de entrada o salida de la ciudad de Alicante en el horario del confinamiento para el fin de semana es sólo por los motivos justificados. Si reside en Altea no puede alegar motivo de ida o vuelta a otra ciudad alegando que vive en esta.

▪ **Conciertos y festivales con espacio de baile (punto 3.7.6 Resolución de 19/06 y punto primero.17 Resolución de 5/12):**

- Se realizarán en espacios delimitados con un aforo máximo de 1/3.
- Uso obligatorio de mascarillas.
- Se priorizarán las entradas on line y se llevará un registro de las personas asistentes o se preasignaran las localidades.
- En espacios cerrados y abiertos, las personas asistentes podrán estar de pie siempre que se mantengan en el mismo espacio asignado a su asiento..
- Solo podrán desarrollarse conciertos y festivales en locales que formen parte del Catálogo de la Música valenciana 20/21 en su Sección de Salas de programación regular, que no podrán superar 1/3 de su aforo.
- El espacio destinado a pista de baile o similar, no podrá ser destinado al uso habitual, pero podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas.

▪ **Congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, eventos e instituciones feriales (punto primero.18 Resolución de 5/12):**

- Se recomienda la realización telemática.
- Máximo el 50 % del aforo en cada uno de los pabellones o salas.
- No se autoriza servicios de hostelería ni restauración en este tipo de eventos.

▪ **DEPORTES (Punto primero.3 Resolución de 19/01).**

- Se podrá practicar actividad física y deportiva, al aire libre y fuera de instalaciones deportivas, sin contacto físico y en las modalidades individuales y aquellas que se practican por parejas solo en caso de convivientes.
- El número máximo de personas que se podrán juntar para la realización de actividad física al aire libre/modalidades individuales (senderismo, ciclismo, running o grupos de entrenamiento de modalidades individuales al aire libre) será el establecido para la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, que se establece por decreto de Presidencia de la Generalitat. **(El artículo primero.2 del 2/2021, de 24 de enero, del president de la Generalitat, señala un máximo de 2 personas, excepto convivientes.**
- Se suspenden todas las competiciones, actividades y acontecimientos deportivos de ámbito autonómico o inferior, organizados por entidades públicas o privadas, en todas las categorías y modalidades deportivas, incluidos los entrenamientos.
- Se procede al cierre de las instalaciones y de los centros deportivos, abiertos o cerrados, con la excepción de aquellos necesarios para el desarrollo de competiciones internacionales o estatales de deporte profesional y los respectivos entrenamientos, y los necesarios para el desarrollo de competiciones oficiales federadas de ámbito internacional o estatal y de carácter no profesional y los respectivos entrenamientos, y los necesarios para el desarrollo de actividades lectivas curriculares de los centros educativos. Sin perjuicio de las excepciones contempladas en el párrafo anterior, no se podrá realizar actividad física en instalaciones o centros deportivos abiertos o cerrados, incluyendo clubes, gimnasios, centros de entrenamiento, complejos deportivos, pabellones, boleras, pistas para carreras, centros de pilates, yoga y similares.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS CEMPOL A 29/01/21

¿Puedo ir a correr con un amigo?

Sí, pero nunca podréis ser más de dos personas, seáis o no convivientes.

¿Puedo ir a realizar una actividad deportiva que se practica en parejas con un amigo?

No, este tipo de actividades solo se pueden practicar en caso de convivientes.

¿Es posible dar clases particulares de entrenamiento deportivo en una vivienda?

No es posible dar clases particulares de entrenamiento deportivo en una vivienda (espacio cerrado) pero sí al aire libre en la propia vivienda o espacios abiertos.

- **Discotecas, salas de fiestas, salas de baile, locales de ocio nocturno (Resolución de 9 de diciembre):**

Locales de ocio nocturno:

- Se suspende la actividad de los locales de discotecas, salas de baile, karaoke, bares de copas y pubs, con y sin actuaciones musicales en directo.

Discotecas, salas de fiestas y salas de baile:

- Se suspende la actividad de los locales de discotecas, salas de baile, con y sin actuaciones musicales en directo. Tampoco se permiten las actuaciones de disc-jockeys, pinchadiscos, locutores y/o similares.

- **Distancia interpersonal (punto 1.2 Resolución de 17/07): 1,5 metros.**

- **Enseñanza artística reglada en conservatorios y centros autorizados, enseñanza no reglada en escuelas o academias de música o danza y actividad formativa de agrupaciones musicales en general (orquestas, bandas...) y compañías de danza y en escuelas de teatro. (punto 3.18 Resolución de 19/06):**

En este apartado hay que tener en cuenta que la Generalitat Valenciana define a las **escuelas de música y danza** como **centros educativos de enseñanza no reglada** para la formación artística práctica de los ciudadanos de cualquier edad.

Estas escuelas desarrollan su actividad **fuera de los centros deportivos**, por tanto, hay que entender, salvo mejor opinión o dictamen, que **pueden continuar con su actividad**, con el mismo horario que las academias (**hasta la hora del toque de queda**, obviamente con el margen para que los alumnos puedan disponer de tiempo para la vuelta a sus domicilio).

El día 22/01 **CEMPOL** confirmó lo expuesto en los dos párrafos precedentes.

Respecto de las **academias de baile**, **CEMPOL** ha señalado el 22/01 que también pueden seguir con su actividad.

- Limitada al 75% de aforo.
- Distancia interpersonal de 1,5 metros y si esto no es posible, uso de mascarilla.

- **Estado de alarma, Entrada en vigor el 25/10 (art. 1 R.D. 926/2020):**

- Se prorroga por el R.D. 956/2020, hasta las 00:00 horas del 09/05/21

- **Estado de alarma. Autoridad competente (art. 2 R.D. 926/2020):**

1. A los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno de la Nación.
2. En cada comunidad autónoma, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía.
3. Las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

- **Eventos o actividades con concentración de personas (punto primero 1 Resolución 5/12 y (modificado por punto primero.1 Resolución de 05/01):**

- No se permite la realización de ningún evento o actividad con concentración de personas, recogidos en el punto 1.1. del resuelvo primero de la Resolución de 5 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

De acuerdo con el punto anterior, se deja sin efecto la medida recogida en ese punto 1.1. sobre "Medidas sobre eventos o actividades con concentración de personas" de la citada resolución.

El punto 1.1. del resuelvo primero de la Resolución de 5 de diciembre de 2020, que queda nula, establecía: "Los eventos y actividades, que se desarrollen tanto al aire libre como en espacio cerrado, podrán celebrarse en los términos y requisitos que se establecen en el presente punto, sin que en ningún caso puedan superar las 150 personas, incluyendo participantes y organizadores, ni superar el aforo del 50 %.

Se consideran como tales eventos y actividades, los espectáculos públicos, actividades recreativas y socioculturales, exhibición de animales y celebraciones populares."

- **Guías turísticos (punto primero.23 Resolución de 5/12):**
 - Grupos de hasta 15 personas al aire libre y 10 en espacios cerrados, incluyendo al guía turístico, manteniendo distancia de seguridad y la mascarilla.
 - Se concertarán preferentemente a través de cita previa.
 - No se podrán suministrar audioguías, folletos ni material análogo.
- **Higiene. Medidas comunes a todas las actividades (punto 2,1 Resolución de 19/06):**
- **Hostelería y restauración (punto primero.1.b Resolución de 19/01):**
 - Cierre preventivo y la suspensión cautelar de actividades de establecimientos y actividad de hostelería y restauración, bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos de ocio y entretenimiento, salvo que en los mismos se preste servicio de recogida de comida y/o bebida en el local o envío a domicilio. Quedan exceptuados de esta medida aquellos locales, establecimientos y actividades que, en virtud de sus especiales características, presten un servicio que se pueda considerar esencial o no sustituible:
 - Servicios de hostelería de hospitales y clínicas, para uso de profesionales y acompañantes y familiares de pacientes.
 - Servicios de hostelería y restauración de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos, para uso exclusivo de la clientela alojada en los mismos.
 - Servicios de hostelería y restauración situados en empresas y lugares de trabajo, para uso exclusivo para el personal empleado.
 - Servicio de hostelería y restauración en centros educativos, para uso exclusivo del personal docente y no docente y del alumnado del centro, y en los centros residenciales, diurnos y ambulatorios del servicio público valenciano de servicios sociales.
 - Servicios de restauración en áreas de servicio de vías de comunicación, o lugares que no siendo considerados como áreas de servicio se encuentren próximos o colindantes a las carreteras bien de forma directa en el caso de carreteras convencionales, bien a través de enlaces en caso de autovías y que presten servicio, todos ellos, de forma habitual a los transportistas, al personal perteneciente a servicios esenciales de cualquier tipo, incluidos los servicios de conservación y mantenimiento de carreteras. A partir de la conclusión del horario establecido para la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, que establece el Decreto de Presidencia de la Generalitat, el acceso a los establecimientos citados solo estará permitido, salvo causas imprevistas estrictamente justificadas, a las personas incluidas en los colectivos anteriormente referidos.
 - Las actividades de restauración de servicio a domicilio, o de recogida de comida y/o bebida por la clientela en el establecimiento con cita previa, se podrán llevar a cabo durante el horario de apertura habitual del establecimiento.
 - A los supuestos excepcionados del cierre les será de aplicación lo siguiente:
 - **Aforo máximo de un tercio (1/3)**, siempre respetando un cumplimiento estricto de las medidas de ventilación y climatización en espacios interiores.
 - La ocupación de las mesas, máximo de 4 personas por mesa o agrupaciones de mesas.
 - La distancia entre mesas será de 2 metros en interior y 1,5 en terrazas exteriores.
 - El uso de mascarilla será necesario cuando no se esté consumiendo.
 - El aforo máximo permitido debe estar visible en la entrada.
 - No está permitido el uso de la barra, ni los servicios tipo self service o buffet.
 - No está permitido fumar en las terrazas de cafeterías y bares.
 - Servicio a domicilio, o de recogida en el establecimiento será con cita previa, desde el horario de apertura hasta las 22:00 horas.
 - Se suspende también la realización de karaokes y actuaciones esporádicas o amateur de canto en los establecimientos de restauración y hostelería. Tampoco se permiten las actuaciones de disc-jockeys, pinchadiscos, locutores y/o similares
 - No están permitidos los juegos de azar en bares y similares.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS CEMPOL A 29/01/21

Sobre los bares que montan en los mercadillos y rastros. ¿Estos pueden abrir, sin instalar terraza ni servir en barra y solo para llevar?

La norma vigente en esta materia (Resolución de 19 de enero), no distingue entre si se trata de bares o cafeterías permanentes o eventuales, por tanto, todos deben ser considerados en el mismo supuesto (además de evitar agravios comparativos).

En el caso de los bares que montan en los mercadillos y rastros, la gente que adquiera alimentos ¿debería salir del recinto? ya que el consumo dentro del recinto conllevaría deambular sin mascarilla.

En este sentido, sí pueden hacer bocadillos y comidas para llevar, pero la gente no puede estar dentro del recinto habilitado para ese local comiendo o bebiendo los alimentos.

¿Se puede hacer reparto a domicilio después de las 22:00 horas?

Sí, es posible el reparto a domicilio a través de trabajadores y repartidores, si la licencia del establecimiento autoriza a dicha actividad y hasta la hora de la licencia.

INFORME GABINETE CONSELLERÍA DE SANIDAD DE 28/01/21

La interpretación que cabe hacer de la Resolución de 19 de enero, en cuanto a los **establecimientos de hostelería situados en áreas industriales**, habida cuenta de que estas se encuentran por norma general junto a vías de comunicación, es la de que **quedan exceptuados del cierre establecido en dicha Resolución**, pudiendo prestar su servicio al personal recogido en la Resolución, es decir transportistas y personal esencial de los servicios de emergencia y mantenimiento.

- Medidas adicionales de higiene punto 2.1, 2.2 y 2.4.

- **Hoteles y alojamientos turísticos (punto primero. 20 Resolución de 5/12):**
 - Zonas comunes hasta 30 % del aforo, garantizando distancia e higiene favoreciendo el uso de zonas bien ventiladas.
 - Prohibido de buffet y auto-servicio.
 - Los servicios de restauración se adaptarán a lo establecido en el apartado de establecimientos de hostelería y restauración.
 - Las personas de diferentes grupos de convivencia no pueden pernoctar en la misma estancia ni utilizar cocinas compartidas.
- **Jardines y zonas de esparcimiento al aire libre (punto primero. 11 Resolución de 5/12):**
 - Abiertos solamente de 07:00 a 23:00 horas.
- **Locales comerciales y de prestación de servicios (punto primero.7. Resolución de 5/12, modificado por Resolución de 05/01, Resolución de 19/01 y Resolución de 29/01, en vigor desde el 01/02):**
 - En los locales comerciales y las superficies comerciales cuya actividad sea la venta de productos y artículos, no se podrá vender a partir de las 18.00 horas, salvo aquellos considerados esenciales, entre los que se encuentran los productos de alimentación, bebidas, productos higiénicos, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, ópticas, productos ortopédicos, servicios de peluquería y de alimentos para animales de compañía, únicamente para la venta de dichos productos.
 - En los supuestos de establecimientos que presten o desarrollen actividades distintas en un mismo espacio, deberán delimitar claramente cada uno de ellos, respetando los límites para cada sector de productos según su aforo establecido. En todo caso, se establecerán las medidas adecuadas a través de la ordenación correspondiente con señalización del sentido de circulación o barreras físicas que acoten cada espacio. No será de aplicación lo anterior a los supermercados, autoservicios y demás pequeños comercios de alimentación. Deberá limitarse el aforo en cada uno de los establecimientos y locales comerciales situados en ellos.
 - El aforo máximo permitido estará visible en la entrada.
 - En los locales comerciales y de prestación de servicios, incluidos los ubicados en los centros comerciales, no está permitido el uso de zonas comunes y recreativas de parques comerciales, excepto para el tránsito entre establecimientos comerciales.

- A los efectos de este punto 2, no están incluidos en el mismo los establecimientos cuya actividad principal es la prestación de servicios profesionales y los centros en los que se imparte formación no reglada».
- Asimismo se **cierran las saunas, spas, solárium, baños turcos, balnearios, salones de masajes y similares**
- Los establecimientos y locales comerciales y de actividades de servicios profesionales, aforo al 30 %.
- Si están distribuidos en varias plantas, estas deberán guardar esta misma proporción.
- Los establecimientos y locales comerciales dedicados al comercio esencial de alimentación, farmacias, ortopedias, ópticas, servicios de peluquería y centros de veterinaria, reducirán al 50% el aforo permitido por licencia o autorización de la actividad.
- Reducirán al 30 % la capacidad de los aparcamientos o espacios destinados al estacionamiento de vehículos de sus clientes.
- En los locales comerciales y de prestación de servicios, incluidos los ubicados en los centros comerciales, no está permitido el uso de zonas comunes y recreativas de parques comerciales, excepto para el tránsito entre establecimientos comerciales.
- En establecimientos que impliquen contacto físico cercano se exige sistema de cita previa.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS CEMPOL A 29/01/21

¿ A qué hora deben cerrar los centros de estética?

Los centros de estética son asimilables a las peluquerías, por lo que su horario de cierre no será a las 18:00 horas, sino el que esté establecido en su licencia.

¿ A qué hora deben cerrar los talleres de reparación de automóviles?

- A los talleres de reparación de vehículos no les afecta la restricción horaria de las 18:00h.

¿Los servicios de mensajería deben cerrar también a las 18:00?

Sí, las oficinas de las empresas de transporte y mensajería se consideraron en el anterior estado de alarma servicios esenciales, pero en la normativa valenciana actual no.

¿Las papelerías deben cerrar también a las 18:00? ¿Y si también hacen servicio de mensajería?

Sí, en cualquier caso, las papelerías se consideran comercios y deben cerrar a las 18:00 horas.

¿Los estancos deben cerrar a las 18:00 horas o se consideran esenciales?

Los estancos deben cerrar a las 18:00 horas puesto que en esta ocasión no se han asimilado a los establecimientos esenciales del anterior estado de alarma como supermercados, gasolineras y otros establecimientos.

¿Un centro de fisioterapia puede abrir en horario habitual?

Puede abrir sin ningún problema, pues no le afectan las actuales restricciones de cierre. Se mantiene su horario habitual, siempre dentro del toque de queda, debiendo eso sí mantener el aforo máximo al 50%, y el uso de la obligada mascarilla, distancia social e higiene.

Nota interpretativa sobre supermercados, de la Consellera de Sanidad del 23/01/21:

1.- Lo dispuesto en el punto 2. del Resuelto Primero de la Resolución de esta Consellera, de fecha 19 de enero de 2021, debe interpretarse, por lo que se refiere a los “**supermercados**”, “**autoservicios**” y demás “**pequeño comercio de alimentación**”, en el sentido de que la limitación de horario allí determinada, no afecta al normal funcionamiento de esta clase de establecimientos ni a los productos que, de forma habitual, venden en los mismos, amparados por el correspondiente epígrafe o epígrafes de IAE en los que estén dados de alta.

Consecuentemente, cuando la Resolución se refiere a “alimentación”, “higiene” y “alimentos para animales”, debe entenderse que se incluye la alimentación de cualquier clase y las bebidas de cualquier clase: incluyéndose dentro del concepto “higiene”, la droguería, la perfumería y la parafarmacia, el menaje del hogar, el bazar, así como los demás productos que habitualmente se vendan, en los términos antedichos, en los referidos establecimientos.

Por tanto, estos establecimientos podrán seguir vendiendo con normalidad la totalidad de sus productos durante el horario habitual de apertura de los mismos, sin que vengan obligados a señalizar o sectorizar el local a partir de la hora indicada de limitación.

2.- Los grandes establecimientos comerciales, denominados “**hipermercados**” o “**centros comerciales**”, a partir de la hora indicada en la Resolución, solamente podrán seguir vendiendo

los mismos productos relacionados en el apartado anterior, siempre y cuando procedan a la pertinente separación de productos y la correspondiente señalización y sectorización de espacios en los que se venden los mismos, debiendo precintar mediante señalización y barreras físicas el resto de secciones no referidas en esta Nota.

3.- A los “autoservicios”, “supermercados” y demás “pequeños establecimientos de alimentación” ubicados dentro de centros o parques comerciales, se les aplicará la norma conforme la interpretación establecida en el punto 1 anterior y, por tanto, podrán seguir abiertos al público después del horario fijado, sin que les resulte de aplicación las limitaciones referidas en el punto 2 anterior.

- **Lugares de culto (punto 3 Decreto 16/2020):**
 - Incluidas las ceremonias nupciales u otras celebraciones religiosas, hasta el 30% de su aforo.
 - El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado.
- **Mascarilla (punto 1.3 Resolución de 17/07, modificada por Resolución de 29/01, en vigor desde el 01/02):**
 - Obligatorio para mayores de 6 años en la vía pública, en espacios al aire libre y en espacios cerrados de uso público o abiertos al público.
 - Obligatorio durante la práctica de actividad física o deporte dentro de los núcleos urbanos y en los espacios al aire libre, en horario de 10.00 horas hasta las 19.00 horas.
 - Obligatorio en las playas en todo momento para todas las personas mayores de 6 años.
 - Preferentemente higiénicas y quirúrgicas.
 - Uso adecuado, es decir, que tiene que cubrir desde la parte del tabique nasal hasta la barbilla incluida.
 - No se permite el uso de mascarilla con válvula exhalatoria, salvo en el ámbito profesional para el caso en que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.
 - Exenciones.
 - Durante la práctica de actividad física o cualquier otra actividad fuera de los núcleos de población con la que resulte incompatible su uso.
 - En las actividades infantiles y juveniles de ocio mientras se permanezca con el grupo de convivencia estable.
 - Personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla o que por su situación de discapacidad o dependencia no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización y en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad.
- **Mercados de venta no sedentaria (punto primero. 8 Resolución de 5/12):**
 - Hasta un máximo del 50 % de los puestos habitualmente autorizados, pudiendo aumentar el espacio disponible, de manera que se produzca un efecto equivalente para garantizar que se mantenga la distancia de seguridad y se eviten las aglomeraciones. O alternativamente se podrá optar por limitación y control de aforo al 50 % de su capacidad sin limitar nº de puestos.
 - Delimitación de espacios con cintas de obras, valla o cualquier otro medio que permita limitar la afluencia de clientes
 - Se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida.
 - Finalizada la actividad, limpieza y desinfección de suelos y superficies.
 - Cierre perimetral con control de aforo.
- **Museos, salas de exposiciones, galerías de arte, monumentos y otros equipamientos culturales (punto 1,11 Resolución 6/11 y punto primero.22 Resolución 5/12)**
 - Aforo máximo es del 50 %.
 - Las visitas guiadas serán de grupos de hasta 6 personas, siempre que no se supere el 50 % del aforo autorizado, para cada una de las salas.
- **Navegación de recreo (punto 3.15.2 Resolución de 19/06):**
 - Hasta el 100% de pasajeros.

▪ **Piscinas (punto primero.24 Resolución de 5/12)**

- De lo establecido en el Punto primero.3 de la **Resolución de 19/01 (VER EN ESTE TRABAJO APARTADO “DEPORTES, párrafo IV”)**, se puede deducir que solo podrán abrir las piscinas de uso deportivo en los siguientes supuestos:
- Desarrollo de competiciones internacionales o estatales de deporte profesional y los respectivos entrenamientos
 - Desarrollo de competiciones oficiales federadas de ámbito internacional o estatal y de carácter no profesional y los respectivos entrenamientos,
 - Desarrollo de actividades lectivas curriculares de los centros educativos.

▪ **Playas (punto segundo.2 Resolución de 29/01, en vigor desde el 01/02):**

- Se permite el acceso a las playas para pasear o hacer actividad física y deportiva al aire libre, manteniendo las medidas de distanciamiento físico e higiene y de prevención, siempre dentro de la limitación a la libertad de circulación y movilidad y del número máximo de personas que puedan permanecer en grupo, que se establece por Decreto del President de la Generalitat (máximo 2 personas, salvo convivientes). **El uso de la mascarilla en las playas es obligatorio en todo momento para todas las personas mayores de 6 años**

▪ **Residencias y otros alojamientos similares (punto primero.15 Resolución de 5/12 y punto primero.4 Resolución de 19/01):**

- Se considera incluido en este apartado las residencias estudiantes, residencias escolares, campamentos y albergues para trabajadores.
- La apertura de zonas comunes se permite hasta 30 % del aforo, (incluidos comedores) garantizando distancia y favoreciendo ventilación, sin servicio de buffet ni autoservicio. Pueden establecerse turnos en el comedor.
- Las personas de diferentes grupos de convivencia no pueden pernoctar en la misma estancia ni utilizar cocinas compartidas.
- Se suspenden las visitas a las residencias de estudiantes.

▪ **Reuniones de carácter familiar y social (art. 7 R.D.926/2020, y punto primero Decreto 2/2021):**

- **Permanencia de grupos de personas:**
 - 1.- En espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, limitados a un máximo de 2 personas, salvo que se trate de convivientes.
 - 2.- En domicilios y espacios de uso privado, tanto en el interior como en el exterior, las reuniones quedan limitadas al núcleo de convivencia.
- **Excepciones a los apartados anteriores:**
 - Las actividades no profesionales relacionadas con la crianza y los cuidados, como la atención y acompañamiento a personas menores de edad, personas mayores, en situación de dependencia, con diversidad funcional o en situación de especial vulnerabilidad.
 - La convivencia alterna de hijos e hijas con sus progenitores o progenitoras no convivientes entre ellos.
 - La acogida familiar de personas menores de edad en cualquier de sus tipologías.
 - Personas con vínculo matrimonial o de pareja que viven en domicilios diferentes.
 - Las personas que viven solas, que podrán formar parte de otra única unidad de convivencia formando una unidad de convivencia ampliada. Cada unidad de convivencia ampliada solo podrá integrar a una única persona que viva sola. Y la persona que viva sola podrá formar parte exclusivamente de una unidad de convivencia ampliada durante todo el periodo de vigencia de la medida.
 - Las actividades laborales, las institucionales, las de transporte y las de los centros docentes que imparten las enseñanzas a las que hace referencia el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, incluida la enseñanza universitaria, ni aquellas actividades para las que se establecen medidas específicas en la normativa aplicable.
- Las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones realizadas en ejercicio del derecho fundamental regulado en el artículo 21 de la Constitución podrán limitarse, condicionarse o prohibirse cuando en la previa comunicación presentada por los promotores no quede garantizada la distancia personal necesaria para impedir los contagios.

- No estarán incluidas en la limitación prevista en este artículo las actividades laborales e institucionales ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS CEMPOL A 29/01/21

¿Cuándo salen del colegio los niños, pueden ir más de dos juntos?

No, con la excepción de convivientes (padre, madre o hermanos o hermanas).

¿Puedo visitar a mis padres?

No, porque en los domicilios y espacios de uso privado se han restringido las reuniones al mismo núcleo o grupo de convivencia, sin perjuicio de las excepciones previstas.

¿Pueden venir los albañiles?

Sí, porque una de las excepciones a la normativa es por motivos laborales. Los albañiles, fontaneros y otros profesionales pueden continuar ejerciendo su actividad con total normalidad fuera del horario del toque de queda.

¿Es posible dar clases particulares de refuerzo escolar en una vivienda?

El refuerzo escolar en vivienda sí queda amparado por la normativa vigente como actividad de estudio.

¿Puedo salir a pasear con amigos?

No, únicamente podrán ir por la calle juntas más de dos personas si se trata de convivientes en un mismo domicilio. Y si es con no convivientes, máximo dos personas juntas.

¿Se pueden realizar celebraciones no religiosas y actos de culto?

Sí, siempre que se respete el 30% de aforo en todo tipo de instalaciones, tanto públicas como privadas, y máximo 15 personas en el exterior y 10 personas en el interior (familiares y allegados).

ACLARACIÓN A.V.S.R.E SOBRE SANCIONES A GRUPOS. 28/01/21

PRIMERO.- El hecho de que más de dos personas no convivientes se encuentren en un espacio de uso público, siempre que no concurra ninguna de las excepciones previstas, será constitutivo de infracción leve en aplicación del art. 5.3 del Decreto Ley 11/2020 cuando el grupo infractor sea de menos de 15 personas.

5. 3. “Se considerará infracción leve el incumplimiento de las medidas generales de higiene y prevención adoptadas por la Generalitat, en relación con el Covid- 19, para cualquier tipo de establecimiento o actividad sea en espacios o locales, públicos o privados, cuando no suponga riesgo de contagio o este afecte a menos de 15 personas”.

SEGUNDO.- El hecho de que 15 personas o más no convivientes se encuentren en un espacio de uso público, siempre que no concurra ninguna de las excepciones previstas, será constitutivo de infracción grave en aplicación del art. 6.7 del Decreto Ley 11/2020.

“6. 7. Se considerará infracción grave el incumplimiento de las medidas generales de higiene y prevención adoptadas por la Generalitat en relación con la Covid- 19 para cualquier tipo de establecimiento o actividad sea en espacios o locales, públicos o privados, cuando suponga riesgo de contagio o este afecte a más de 15 personas.”

- [Salones dedicados a actividades recreativas y de azar, entre los que se incluyen casinos de juego, salas de bingo, salones recreativos de máquinas de azar, salones recreativos de máquinas de azar, salones de juego, tómbolas, salones ciber y similares. \(punto primero.1.c Resolución de 19/01\):](#)
 - Cierre preventivo y la suspensión cautelar de actividades.
- [Sanidad. Medidas en el ámbito sanitario \(punto 3.19 Resolución de 19/06\):](#)
- [Sedes festivas \(punto primero.1.a Resolución de 19/01\):](#)
 - Cierre preventivo y la suspensión cautelar de actividades.

▪ **Tabaco y asimilados (punto 2 Resolución de 6/11 y punto primero.27 Resolución de 5/12. Modificado por Resolución de 05/01):**

- No se podrá fumar en la vía pública, terrazas, playas u otros espacios al aire libre, cuando no se pueda respetar la distancia mínima interpersonal de, **al menos, 2 metros**.
- Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, **cachimbas** o asimilados incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo en espacios al aire libre o cerrados.
- En todo caso, se prohíbe fumar al aire libre en terrazas de cafeterías y bares.

▪ **Transporte terrestre (puntos. primero.2 y 3 Resolución de 5/12):**

- Transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta 9 nueve plazas, se permite ocupar la totalidad de las plazas traseras del vehículo, así como las ofertadas en la fila de asientos del conductor, cuando se hayan agotados, previamente, las traseras, salvo cuando el conductor pueda ser considerado como persona de riesgo.
- Transportes en autobús, se permite hasta el 100% de las plazas con separación entre pasajeros si el nivel de ocupación lo permite.
- En vehículos de una fila de asientos, como en cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otras, podrán viajar como máximo 2 personas, siempre que los ocupantes utilizan mascarillas y mantengan la máxima distancia posible.
- Uso obligatorio de mascarilla por todas las personas ocupantes de cualquier tipo de vehículo, excepto cuando todas las personas ocupantes convivan en el mismo domicilio.
- En las prácticas de vehículos de autoescuela, la limitación es de 2 personas por fila de asientos y con uso de mascarilla. Se tendrá que desinfectar y limpiar el vehículo antes y después de cada uso.
- Se incluye en este tipo de transporte la modalidad tipo coche-cama o similar, prácticas de autoescuela y otro transporte regular, también teleférico y funicular.
- Quedan exentos de las limitaciones del apartado anterior los vehículos especializados, de emergencia, ambulancias y similares.
- En lo relativo a motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general, que estén provistos de 2 plazas homologadas, **la Resolución de 17/07** introdujo un **apartado 3.17 en el Anexo I de la Resolución de 19/06**, que establecía su regulación, pero este apartado ha sido expresamente derogado por la **Resolución de 5/12**. Y la **Resolución de 6/11** (en vigor) no dice nada de este tipo de vehículos, por lo que habrá que entender que no tienen ningún tipo de restricción, más allá de las propias de su categoría y de la obligación de llevar mascarilla si no conviven conductor y pasajero.

▪ **Transporte turístico de viajeros (punto 3.15.1 Resolución de 19/06):**

- Hasta el 100% de pasajeros. Mascarilla obligatoria.

▪ **Velatorios y entierros (punto primero. 4 Resolución de 5/12 y punto primero.5.a Resolución de 19/01):**

- Los velatorios con un aforo del 30 % **con un límite máximo de 15 personas en espacios al aire libre o de 10 en espacios cerrados**, sean o no convivientes y siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad.
- La comitiva para el enterramiento o despedida para cremación, **máximo de 15 personas en espacios al aire libre o de 10 en espacios cerrados**, entre familiares y allegados **y que se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad y medidas de higiene**.